

INFORME DE LA COMISIÓN DE RECURSOS NATURALES, BIENES NACIONALES Y MEDIO AMBIENTE RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY DESTINADO A EVITAR LA CONTAMINACION POR ALGAS EN CUENCAS HIDROGRAFICAS.

BOLETÍN N° 7192 -12 (S).

HONORABLE CÁMARA:

La **COMISIÓN DE RECURSOS NATURALES, BIENES NACIONALES Y MEDIO AMBIENTE** pasa a informar el proyecto de ley referido en el epígrafe, de origen en una moción de los senadores Carlos Bianchi Chelech; Antonio Horvath Kiss; Carlos Ignacio Kuschel Silva; y Hosaín Sabag Castillo, en segundo trámite constitucional y primero reglamentario.

I.- CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.

1) La idea matriz o fundamental del proyecto.

La idea matriz o fundamental del proyecto es introducir las normas necesarias para controlar la presencia de plagas en cuencas hidrográficas.

2) Normas de carácter orgánico constitucional.

No hay

3) Normas que requieren trámite de Hacienda.

No hay.

4) Aprobación del proyecto.

El proyecto **fue aprobado, en general y en particular, por la unanimidad** de los Diputados presentes señora Molina y señores Accorsi, De Urresti, Hernández, León, Meza, Morales; Pérez, don Leopoldo; Sandoval y Vallespín.

5) Diputado informante.

Se designó como Diputado Informante al señor **Alfonso De Urresti**.

Durante el análisis de esta iniciativa legal, la Comisión contó con la colaboración de representantes del Servicio Nacional de Pesca, Sernapesca, señores Juan Luis Ansoleaga, Director; Felipe Palacios, Jefe de la División Jurídica; Leonardo Núñez, Jefe del Departamento de Administración Pesquera; Eugenio Zamorano, asesor, y Héctor Oyarzún, Jefe de Gabinete del Director.

II.- ANTECEDENTES.

a) Fundamentos del proyecto.

El proyecto de ley fue iniciado en una moción de autoría de los senadores Carlos Bianchi Chelech; Antonio Horvath Kiss; Carlos Ignacio Kuschel Silva; y Hosain Sabag Castillo, que recogió la preocupación surgida por la detección del alga unicelular *didymosphenia geminata* en afluentes del Río Futaleufú. Esta alga es una especie capaz de producir grandes floraciones que cubren, con un espesor a veces superior a 20 cm, hasta el 100% de los sustratos de los ambientes acuáticos, provocando severas alteraciones fisicoquímicas y biológicas en los mismos.

Los autores de la moción señalan, además, que esta especie amplía rápidamente su área de distribución geográfica, debido a la introducción accidental por el hombre, principalmente mediante equipos de pesca y embarcaciones deportivas.

Fruto de estas consideraciones, los mocionantes concluyen que esta alga presenta graves problemas para el turismo de intereses especiales en aguas de los ríos de Chile, como lo son la pesca deportiva, el kayaking, rafting y otros, así como para la captación de aguas para riego, agua potable y agua para la agricultura y ganadería y para las tomas de pequeñas y medianas Centrales Hidroeléctricas. Agregan además, que por el hecho de cubrir prácticamente la totalidad del fondo de los ríos, esta alga genera un deterioro considerable en el paisaje, afectando el turismo y la calidad de vida de las personas en el entorno.

Por último, indican que hasta la fecha no se ha encontrado ningún sistema que elimine el alga sin afectar los cursos de agua y ecosistemas. Por lo tanto, la única medida eficaz la constituye el establecer las reglas sanitarias y medidas de bioseguridad, para evitar la introducción tanto desde el extranjero como entre cuencas del país.

b) Objetivos fundamentales del proyecto de ley.

El objetivo de la iniciativa legal es adoptar medidas y procedimientos de bioseguridad, para proteger las cuencas y los cursos de aguas afectados o en riesgo de introducción del alga denominada "*Didymosphenia Geminata*" y otras similares.

c) Normas legales relacionadas con la iniciativa legal.

1) Artículo 19, N° 8, de la Constitución Política de la República, que asegura a todas las personas el derecho a vivir en un ambiente libre de contaminación.

2) Ley N° 20.256, que establece normas sobre pesca recreativa.

III. RESUMEN DEL CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO.

La iniciativa legal en tramitación, propone modificar la ley N° 20.256, sobre pesca recreativa, en las siguientes materias:

1. Agrega el artículo 7° bis. Mediante la incorporación de este artículo se establecen medidas sanitarias y de bioseguridad para evitar la introducción y propagación de enfermedades y especies que puedan constituir plagas. El carácter de plagas estará dado por lo regulado en el Reglamento de la Ley General de Pesca y Acuicultura, y las medidas para atacarlas contemplan la desinfección de aparejos de pesca, vestimenta, calzado, equipamiento y

embarcaciones. Asimismo, se contempla la posibilidad de establecer restricciones de uso, prohibiciones de ingreso y medidas de desinfección en zonas fronterizas del país.

2. Modifica el artículo 33. Se añade un inciso segundo, con el objeto de hacer aplicable las medidas antes señaladas a la pesca recreativa que se realice en cotos de pesca.

3. Agrega en el artículo 50 una letra g). Mediante su incorporación se establece que la contravención a estas medidas será considerada como una de las infracciones gravísimas contempladas por la ley de Pesca Recreativa.

IV.- SÍNTESIS DE LA DISCUSIÓN EN LA COMISIÓN Y ACUERDOS ADOPTADOS.

a) Discusión en general y particular del proyecto de ley.

El señor Felipe Palacios, Jefe de la División Jurídica del Servicio Nacional de Pesca, explicó que el proyecto de ley en estudio tiene su origen en una moción presentada en el Senado que tenía por objeto establecer medidas que permitieran controlar los brotes del alga *didymo* y que contemplaba la introducción de medidas sanitarias y de bioseguridad con el objeto de controlar esta plaga.

El Poder Ejecutivo recogió esta preocupación y presentó una indicación sustitutiva para incorporar estas medidas de control en el ámbito de la Ley de Pesca Recreativa. En cuanto a la pesca comercial, el señor Palacios señaló que el actual artículo 86 de la Ley General de Pesca y Acuicultura remite al Reglamento el control de plagas. Por lo tanto, en el ámbito comercial las necesidades de control ya se encuentran cubiertas. Sin embargo, resulta necesaria introducir una normativa que permita el control de plagas, como el alga *didymo* u otras similares, en la pesca recreativa.

El proyecto de ley en estudio, agrega el artículo 7° bis en la N° 20.256, sobre Pesca Recreativa, introduciendo herramientas para actuar ante las plagas como la del alga *Didymo*. En particular, establece medidas de control respecto a los vectores que transmiten la plaga y permite un mejor control de los mismos en las fronteras del país.

Adicionalmente, este proyecto contempla la extensión de estas medidas de control a la pesca que se realice en los cotos privados de pesca, artículo 33, inciso segundo. Por último, señala que la contravención a las medidas de control será considerada como una infracción gravísima a la ley y generará las sanciones correspondientes.

El señor Juan Luis Ansoleaga, Director del Servicio Nacional de Pesca, enfatizó que esta normativa entregará mayores facultades al Servicio Nacional de Pesca para llevar a cabo su labor. En cuanto a la actual plaga del alga *Didymo*, señaló que ya se ha detectado su presencia en zonas de la Región de la Araucanía y Región de los Ríos. Explicó que la actual normativa deja al ámbito voluntario el control de la pesca recreativa y este sistema no ha dado resultado en el control efectivo de las plagas. Con este nuevo marco legal será posible minimizar la propagación de algas y plagas, a través del efectivo control de los vectores que transportan estas especies.

Asimismo, destacó la colaboración del Servicio Nacional de Pesca con el Servicio Agrícola y Ganadero, alianza que les permitirá un mejor control sobre las fronteras del país, para evitar así el contagio de estas plagas

proveniente del extranjero. También indicó que han estado en contacto con las respectivas autoridades argentinas para un mejor control de la frontera.

Ante las consultas de los señores diputados, las autoridades del Servicio Nacional de Pesca aclararon que la alianza con el Servicio Agrícola y Ganadero es fundamental, ya que ellos están en todos los pasos fronterizos y tienen experiencia en este tipo de controles. Igualmente, dieron a conocer las medidas que actualmente están en curso para controlar esta plaga a lo largo del país, detallaron en qué consisten las medidas de desinfección que se proponen en esta normativa y puntualizaron que son medidas simples, efectivas y que no tienen un impacto negativo en el medio ambiente.

Finalizaron enfatizando que esta normativa resulta fundamental para continuar con la labor de control del Servicio Nacional de Pesca, más aún en los meses venideros en que es necesario aumentar los esfuerzos para fiscalizar la pesca recreativa en época estival. Indicaron, que tal como lo confirma la experiencia internacional en este tema, las medidas más efectivas son aquellas barreras sanitarias y de bioseguridad que contribuyen a controlar la propagación de las plagas.

b) Votación del proyecto de ley.

Al término del debate, en el cual se valoró esta iniciativa legal en tanto se hace cargo de una grave plaga que está afectando a los lagos y ríos del país, con evidentes perjuicios para el turismo y la población aledaña, se procedió a **la votación, en general y en particular**, del proyecto de ley, aprobándose este por **la unanimidad** de los diputados presentes señora Molina y señores Accorsi, De Urresti, Hernández, León, Meza, Morales; Pérez, don Leopoldo; Sandoval y Vallespín.

V.- ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADAS.

a) Artículos rechazados.

No existen artículos rechazados.

b) Indicaciones rechazadas.

No existen indicaciones rechazadas.

VI. MENCIÓN DE LAS ADICIONES Y ENMIENDAS QUE LA COMISIÓN APROBÓ EN LA DISCUSIÓN PARTICULAR.

De conformidad a lo establecido en el N° 7° del artículo 289 del Reglamento de la Corporación, se hace constar que el proyecto de ley **fue aprobado en los mismos términos** propuesto por el Senado:

VII. TEXTO DEL PROYECTO

Por los fundamentos tenidos en consideración y las razones que dará a conocer el Diputado Informante, la Comisión recomienda dar su aprobación, en los mismos términos que lo hizo Senado en el primer trámite constitucional, al siguiente:

PROYECTO DE LEY

“Artículo único.- Introdúcense en la ley N° 20.256, que establece normas sobre pesca recreativa, las siguientes modificaciones:

1.- Agrégase el siguiente artículo 7° bis:

“Artículo 7° bis.- Medidas sanitarias y de bioseguridad. Con el objeto de evitar la introducción y propagación, de aislar la presencia o de propender a la erradicación de enfermedades de alto riesgo y de especies hidrobiológicas que constituyan o puedan constituir plagas de conformidad con el reglamento a que se refiere el artículo 86 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, la Subsecretaría establecerá, cuando corresponda, la obligación de implementar una o más restricciones de uso o medidas de desinfección de aparejos de pesca recreativa, vestimenta, calzado, equipamiento y embarcaciones que se utilicen en dicha actividad o en otras actividades deportivas o recreacionales de carácter náutico que se realicen en los cuerpos y cursos de agua terrestre o en las áreas marítimas que determine mediante resolución fundada, de las previstas en el reglamento que al efecto dicte el Ministerio.

Asimismo, el reglamento a que se refiere el inciso primero podrá establecer, con el mismo objeto precedentemente señalado, restricciones de uso, prohibiciones de ingreso y medidas de desinfección que se aplicarán al ingreso al país, respecto de los aparejos de pesca recreativa, señuelos y carnadas, vestimenta, calzado, equipamiento y embarcaciones que señale el mismo reglamento y que se utilicen en la actividad de pesca recreativa o en otras actividades deportivas o recreacionales náuticas que se realicen en los cursos y cuerpos de agua terrestre o en aguas marítimas.

Las prohibiciones antes señaladas deberán fundarse en la circunstancia de que los implementos provengan de países afectados por enfermedades de alto riesgo o plagas.”.

2.- Incorpórase al artículo 33 el siguiente inciso segundo:

“Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, se aplicarán a la actividad de pesca recreativa que se realice en los cotos de pesca la medidas que se dicten de conformidad con el artículo 7° bis.”.

3.- Agrégase al artículo 50 la siguiente letra g):

“g) Realizar cualquier tipo de actividad que introduzca en una cuenca especies hidrobiológicas que constituyan plagas, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 7° bis.”.

Se designó Diputado Informante al señor ALFONSO DE URRESTI

Tratado y acordado, según consta en el acta correspondiente a la sesión del día 28 de noviembre de 2012, con la asistencia de la diputada señora Andrea Molina Oliva (Presidenta); y de los diputados señores Enrique Accorsi Opazo; Alfonso De Urresti Longton; Javier Hernández Hernández; Roberto León

Ramírez; Fernando Meza Moncada; Celso Morales Muñoz; Leopoldo Pérez Lahsen; David Sandoval Plaza; y Patricio Vallespín López.

SALA DE LA COMISIÓN, a 28 de noviembre de 2012.

MARÍA TERESA CALDERÓN ROJAS
Abogada Secretaria de Comisiones